

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: 2543040030012023-2010**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

Indique en la demanda, todos los canales digitales donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**